



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNÁN GUZMÁN VALLÉN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00007-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA 369 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$65.060. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ZACARIAS OLARTE Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01088-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-137 del 30 de noviembre de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$270.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 30 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JORGE SEGUNDO BONETH GALVAN
DEMANDADO	: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00370-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-012 del 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$644.350=; igualmente en sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas en segunda instancia y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ANTONIO OSPINA RUIZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00692-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 072 proferida en audiencia inicial de fecha 19 de agosto de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Min Educación - Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$301.720=; igualmente en sentencia de fecha 14 de abril de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas en segunda instancia y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 19 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUSTAVO AGUDELO JIMÉNEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN EDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00565-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 025 proferida en audiencia inicial de fecha 13 de mayo de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación-Min Educación- Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$308.262=; igualmente se condena a la accionada en costas mediante sentencia de segunda instancia de fecha 03 de diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá y se fijaron como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 13 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RICARDO JIMÉNEZ VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00423.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 028 proferida en audiencia inicial de fecha 04 de abril de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$397.800=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 23 de octubre de 2014 se condena en costas a la parte accionante y se fijan como agencias en derecho el 2% de las prestaciones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO SALAZAR V.
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00024-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-369 proferida en audiencia inicial celebrada el 09 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$75.060=, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ARGENIS BERNAL Y OTROS
DEMANDADO	: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00990-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-543 proferida en audiencia inicial celebrada el 04 de agosto de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$589.500=, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 04 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DUVAN HERNANDO HERNÁNDEZ
	AGUILA
DEMANDADO	: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
	OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00748-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Rama Judicial dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.7-9 C.G.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 26 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA DANETH BUSTOS VANEGAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00534.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 071 proferida en audiencia inicial del 19 de agosto de 2015 el Juzgado Administrativo 902 de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$299.274=; no se condena en costas en segunda instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 19 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SIGIFREDO AGUSTIN CLAROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00552-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2016 el Tribunal Administrativo del Caquetá condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho el 1% de las prestaciones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 30 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIS ORTÍZ DE TORO
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-902-2014-00008.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 057 proferida en audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Florencia, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$714.884=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 25 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017.

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FREDY MONTIEL VERA
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00144.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 153 del 09 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$327.507. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 09 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE YECID FIERRO CUEVAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACION - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00802-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 107 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$340.231=. Igualmente en sentencia de segunda instancia proferida el 21 de julio de 2016 por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA MARLENY ÁNGEL RIVERA
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN EDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00428-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-021 del 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Min Educación- Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$34.437=; igualmente se condena a la accionada en costas mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá y se fijaron como agencias en derecho el 1% de las pretensiones confirmadas, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 21 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LILIANA BEATRIZ OSSA SÁNCHEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00279.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 037 proferida en audiencia de alegaciones y juzgamiento de fecha 15 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$315.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 15 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLORESMIRO ALBA SÁNCHEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00714.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 001 proferida en audiencia inicial de fecha 18 de marzo de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$248.609=; igualmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha 24 de septiembre de 2015 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 18 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GRACIELA MAVESÓY GÓMEZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00592.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revoca la sentencia de primera instancia No JAD902-077 del 31 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condena en costas a la parte accionante y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones que fueron negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IRMA LEONOR MALAGON
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00865-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 058 proferida en audiencia inicial de fecha 22 de julio de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Min Educación - Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$508.347=; igualmente en sentencia de fecha 07 de abril de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas en segunda instancia y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 22 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERCEDES TRUJILLO GUZMÁN
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00917-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-675 del 04 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$117.553=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 04 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CLÍMACO MUÑOZ PARRA
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00393.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 015 proferida en audiencia inicial de fecha 25 de marzo de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$351.046=; igualmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha 23 de octubre de 2014 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 25 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN ROJAS DE SALAZAR
DEMANDADO	: NACION- MIN EDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00886-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-0052 de fecha 15 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$104.060; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 17 de marzo de 2016 el Tribunal Administrativo del Caquetá condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho el 2% de las prestaciones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 15 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HUMBERTO GUARNIZO Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00029-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 15 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho el 2% de las pretensiones denegadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 30 de septiembre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARISOL TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00345-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 05 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se condenó en costas a las entidades accionadas dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 2% del valor de las pretensiones reconocidas Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 30 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIGUEL ÁNGEL CASTILLO FORERO
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00935-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 109 proferida en audiencia inicial de fecha 20 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$423.534=. Igualmente en sentencia de segunda instancia proferida el 21 de julio de 2016 por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 20 de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLINGTON MÉNDEZ POLANÍA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00238.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 016 proferida en audiencia inicial de fecha 25 de marzo de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$346.518=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de octubre de 2014 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las prestaciones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 25 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YEISON FERNANDO ESPINOSA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00702.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 036 proferida en audiencia inicial celebrada el 18 de junio de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.364.100=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 18 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELCY PERDOMO GÓMEZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00115.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 185 del 31 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$100.659. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 31 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HONORIO RIOS PARRA
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00091.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 175 del 31 de marzo de 2016 el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$264.508=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 31 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROBER NELSON CASTILLO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00003.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 369 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$75.060=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 09 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESNEIDER ARBOLEDA GONZÁLEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-902-2015-00023.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA601 proferida en audiencia inicial de fecha 28 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$221.508=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 28 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO HUMBERTO PABÓN
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN – FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00171.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 402 proferida en audiencia inicial de fecha 22 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$143.490. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 22 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBIELA MENESES PARRA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00156.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 336 proferida en audiencia inicial de fecha 21 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$122.435. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 21 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BEATRIZ PLAZAS RINCÓN
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2013-00261-01.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 052 proferida en audiencia inicial de fecha 10 de septiembre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$88.110=; igualmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2015 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionante y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 10 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNAN FLÓREZ TRUJILLO
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN EDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00361-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 019 proferida en audiencia inicial de fecha 26 de marzo de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación-Min Educación- Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$242.801=; igualmente se condena a la accionada en costas mediante sentencia de segunda instancia de fecha 22 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá y se fijaron como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas, procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 26 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLORENCIA NIÑO LOZANO
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00572.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 058 proferida en audiencia inicial de fecha 01 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$114.799=; igualmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2015 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionante y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 01 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARINA ROJAS ROVIS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00728.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 003 proferida en audiencia inicial de fecha 18 de marzo de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$267.604=; igualmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha 15 de octubre de 2015 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente de conformidad con lo previsto en sentencia del 18 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LAZARO DUSSÁN QUINTERO
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00398-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 035 proferida en audiencia inicial de fecha 18 de junio de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Min Educación - Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$592.307=; igualmente en sentencia de fecha 31 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se condena en costas en segunda instancia y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 18 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAVIER OTAVO MELO
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00173-00.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No. JTA-149 de fecha 31 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada Nación- Min Educación - Fomag dentro del proceso de la referencia, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$129.893=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 31 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCO ANTONIO MARIZANCEN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00420.

Encuentra el despacho que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 10 de diciembre de 2014 expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se revoca la sentencia de primera instancia No 027 proferida en audiencia inicial de fecha 04 de abril de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condena en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia en primera y segunda instancia y se fijan como agencias en derecho el primera instancia el 2% y en segunda instancia el 5% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA